

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente diligencia informando que no se ha efectuado la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado por inactividad en este trámite de la parte actora. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



DIANA YURLEY SUAREZ JIMENEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de decretar la contumacia en este trámite Ordinario Laboral de única instancia promovido por el señor LUIS FELIPE PINTO JAIMES, quien actúa en nombre propio, en contra HECTOR ELIAS MORA MENDEZ.

Antecedentes

El día veintidós (22) de abril de 2019, se recibió proceso ordinario laboral por la oficina de Apoyo Judicial Cúcuta.

EL día tres (03) de mayo de 2019, se admitió la demanda y se ordenó notificar.

Mediante providencias de fecha 30 de julio y 02 de octubre del presente año, el despacho requirió al demandante para que efectuase el trámite de citación para notificación personal de la parte demandada.

La secretaria pasa el expediente a despacho sin manifestación alguna de la parte actora, en donde se evidencia la falta de actuaciones de parte a efectos de lograr la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Código Procedimiento Laboral, dispone:

*“ARTICULO 30. - Modificado por el art. 17, Ley 712 de 2001.
Procedimiento en caso de contumacia*

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante no fuere contestada o ninguno de éstos compareciere a la audiencia de trámite en el día y hora señalados, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin necesidad de nueva citación.

Si el actor, o su representante, no concurrieren a la audiencia de trámite, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes, se seguirá la actuación sin asistencia de ellas.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia,

y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte actora no ha realizado ninguna actuación pertinente, esto es en citar a la parte demandada, con el fin de dar impulso al proceso y proceder a la notificación personal del auto emisario de la demanda.

Ante el silencio guardado por la parte demandante de manifestar su interés de continuar con el proceso, se tiene que el actor abandonó su carga de dar impulso alguno al mismo, esto es en intentar notificar a la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el Art.41 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con los artículos 289 y ss del C. G. del P, lo que es indispensable para la continuidad del proceso, por lo que se concluye que este no ha mostrado el interés alguno, no ha hecho pronunciamiento hasta la presente, entonces se entiende su falta de concreción como un impedimento al desarrollo del proceso, razón por la que deben deducirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso Ordinario laboral por **CONTUMACIA**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del CPLYSS.

TERCERO: En caso de requerirlo la parte actora, previo el pago de las expensas necesarias desglóse los documentos base de la acción con la anotación que el proceso terminó por contumacia. (Art 114 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

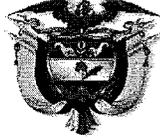
Cúcuta 28 de noviembre del 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente diligencia informando que no se ha efectuado la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado por inactividad en este trámite de la parte actora. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


DIANA YURLEY SUAREZ JIMENEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de decretar la contumacia en este trámite Ordinario Laboral de única instancia promovido por el señor JOSE DANIEL RUBIO JAIMES, quien actúa en nombre propio, en contra HECTOR ELIAS MORA MENDEZ.

Antecedentes

El día veintidós (22) de abril de 2019, se recibió proceso ordinario laboral por la oficina de Apoyo Judicial Cúcuta.

EL día tres (03) de mayo de 2019, se admitió la demanda y se ordenó notificar.

Mediante providencias de fecha 30 de julio y 02 de octubre del presente año, el despacho requirió al demandante para que efectuase el trámite de citación para notificación personal de la parte demandada.

La secretaría pasa el expediente a despacho sin manifestación alguna de la parte actora, en donde se evidencia la falta de actuaciones de parte a efectos de lograr la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Código Procedimiento Laboral, dispone:

*“ARTICULO 30. - Modificado por el art. 17, Ley 712 de 2001.
Procedimiento en caso de contumacia*

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante no fuere contestada o ninguno de éstos compareciere a la audiencia de trámite en el día y hora señalados, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin necesidad de nueva citación.

Si el actor, o su representante, no concurrieren a la audiencia de trámite, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes, se seguirá la actuación sin asistencia de ellas.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia,

y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte actora no ha realizado ninguna actuación pertinente, esto es en citar a la parte demandada, con el fin de dar impulso al proceso y proceder a la notificación personal del auto emisario de la demanda.

Ante el silencio guardado por la parte demandante de manifestar su interés de continuar con el proceso, se tiene que el actor abandonó su carga de dar impulso alguno al mismo, esto es en intentar notificar a la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el Art.41 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con los artículos 289 y ss del C. G. del P, lo que es indispensable para la continuidad del proceso, por lo que se concluye que este no ha mostrado el interés alguno, no ha hecho pronunciamiento hasta la presente, entonces se entiende su falta de concreción como un impedimento al desarrollo del proceso, razón por la que deben deducirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE CUCUTA,**

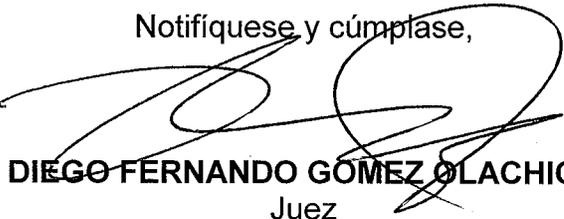
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso Ordinario laboral por **CONTUMACIA**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del CPLYSS.

TERCERO: En caso de requerirlo la parte actora, previo el pago de las expensas necesarias desglóse los documentos base de la acción con la anotación que el proceso terminó por contumacia. (Art 114 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

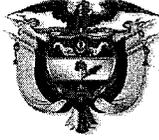
Cúcuta 28 de noviembre del 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente diligencia informando que no se ha efectuado la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado por inactividad en este trámite de la parte actora. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


DIANA YURLEY SUAREZ JIMENEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de decretar la contumacia en este trámite Ordinario Laboral de única instancia promovido por el señor ROBERTO GARCIA, quien actúa en nombre propio, en contra HECTOR ELIAS MORA MENDEZ.

Antecedentes

El día veintidós (2) de abril de 2019, se recibió proceso ordinario laboral por la oficina de Apoyo Judicial Cúcuta.

EL día tres (03) de mayo de 2019, se admitió la demanda y se ordenó notificar.

Mediante providencias de fecha 30 de julio y 02 de octubre del presente año, el despacho requirió al demandante para que efectuase el trámite de citación para notificación personal de la parte demandada.

La secretaría pasa el expediente a despacho sin manifestación alguna de la parte actora, en donde se evidencia la falta de actuaciones de parte a efectos de lograr la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Código Procedimiento Laboral, dispone:

*“ARTICULO 30. - Modificado por el art. 17, Ley 712 de 2001.
Procedimiento en caso de contumacia*

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante no fuere contestada o ninguno de éstos compareciere a la audiencia de trámite en el día y hora señalados, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin necesidad de nueva citación.

Si el actor, o su representante, no concurrieren a la audiencia de trámite, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes, se seguirá la actuación sin asistencia de ellas.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia,

y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte actora no ha realizado ninguna actuación pertinente, esto es en citar a la parte demandada, con el fin de dar impulso al proceso y proceder a la notificación personal del auto emisario de la demanda.

Ante el silencio guardado por la parte demandante de manifestar su interés de continuar con el proceso, se tiene que el actor abandonó su carga de dar impulso alguno al mismo, esto es en intentar notificar a la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el Art.41 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con los artículos 289 y ss del C. G. del P, lo que es indispensable para la continuidad del proceso, por lo que se concluye que este no ha mostrado el interés alguno, no ha hecho pronunciamiento hasta la presente, entonces se entiende su falta de concreción como un impedimento al desarrollo del proceso, razón por la que deben deducirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE CUCUTA,**

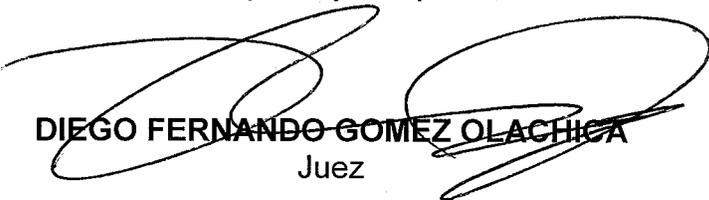
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso Ordinario laboral por **CONTUMACIA**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del CPLYSS.

TERCERO: En caso de requerirlo la parte actora, previo el pago de las expensas necesarias desglóse los documentos base de la acción con la anotación que el proceso terminó por contumacia. (Art 114 del C. G. P.).

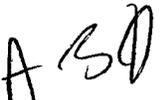
Notifíquese y cúmplase,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

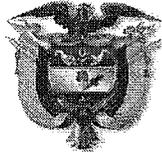
Cúcuta 28 de noviembre del 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000394 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA
San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese.

Diego Fernando Gomez Olachica
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000447 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

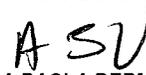
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

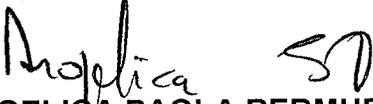
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

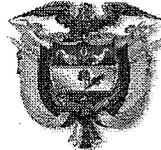

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000448 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

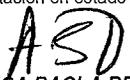
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

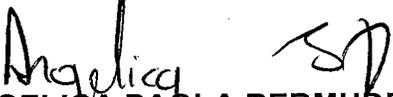
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

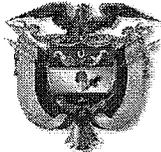

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000479 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA
San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES ONCE (11) de diciembre de 2019 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

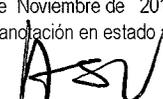
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

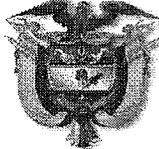

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000481 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

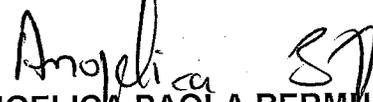
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

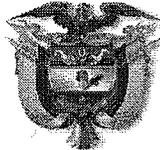

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000482 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte áccionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019

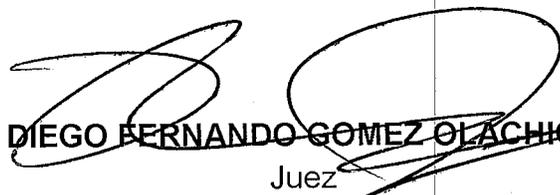

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

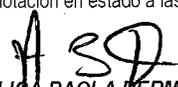
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

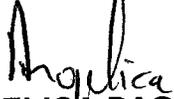
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

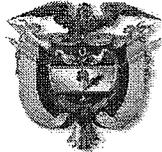

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000483 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligación de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

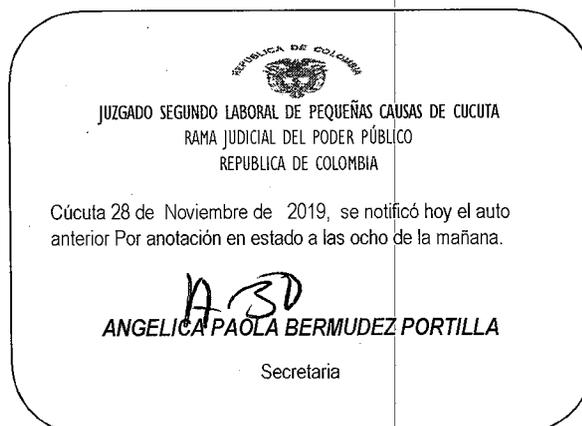


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

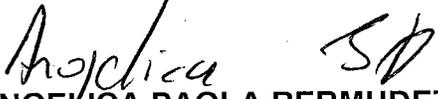

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

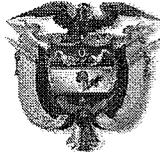


Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000484 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligación de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019

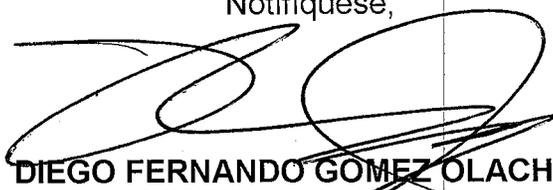

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

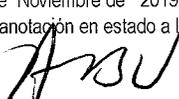
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIÉRCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000485 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligacion de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

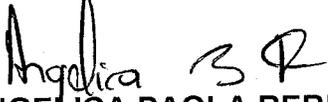
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

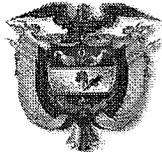

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000486 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligación de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

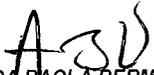
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

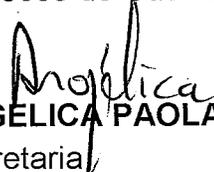
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

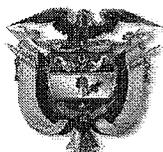

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000487 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligación de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

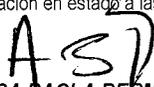
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIÉRCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

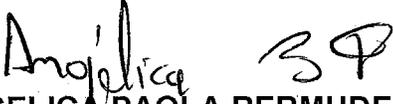
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000500 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que a la fecha la parte accionada no ha cumplido con la obligación de acercar la prueba decretada de oficio por el despacho. PROVEA

San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

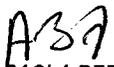
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario efectuar el estudio de la prueba decretada de oficio, es pertinente reprogramar la diligencia fijada en audiencia anterior y fijar nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES ONCE (11) de diciembre de 2019 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

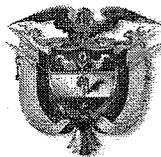
Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000551 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para reprogramar la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento. PROVEA
San José de Cúcuta 27 de Noviembre de 2019

Angelica BP
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIÉRCOLES ONCE (11)** de diciembre de 2019 a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 28 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

APB
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

